

MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 2 AGO. 2018

R. EXENTA Nº 2746

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Frödden, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Artesanales del Mar de Caldera, C.I. SUBPESCA Nº 3.431, de fecha 28 de marzo de 2018, visado por Geomar Consultores E.I.R.L.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 208/2018, de fecha 23 de julio de 2018; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 510 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1898 de 2000, Nº 579 y Nº 1873, ambas de 2001, Nº 1705 de 2002, Nº 1632 y Nº 2631, ambas de 2003, Nº 3339 de 2004, Nº 4359 de 2005, Nº 2633 de 2008 y Nº 1444 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 1873 de 2001, modificada por la Resolución Exenta Nº 2633 de 2008, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Punta Frödden, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1º Nº 7 del D.S. Nº 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata** y d) huiro negro **Lessonia berteriana**".

2.- Apruébese el sexto informe de seguimiento para el área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Artesanales del Mar de Caldera, Rut Nº 74.506.800-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 118 de fecha 23 noviembre de 1998, con domicilio en Caldera, Región Atacama.

3.- El peticionario deberá entregar, el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 208/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 34 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteriana***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- Remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 208/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

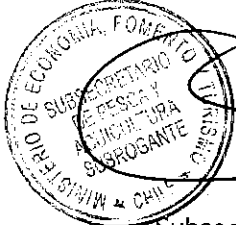
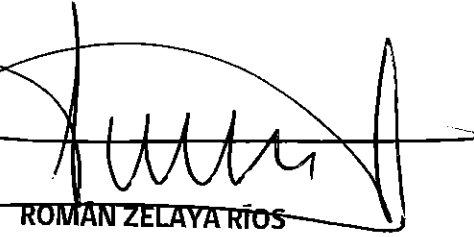
9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 208 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla electrónica oroza.carlos@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

edi
NLI/LOP/ton

